



**Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima**

j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Rad.: 73-585-40-89-001-2023-00081-00 (6871)
De : **REINTEGRA S.A.S.**
Vs.: **PEDRO ANTONIO VERGARA ROCHA**

Ante este Despacho la entidad REINTEGRA S.A.S., por intermedio de su apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor **PEDRO ANTONIO VERGARA ROCHA**, a fin de obtener por intermedio de éste Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos y analicemos la demanda en los siguientes términos:

1. La parte demandante no allega como anexo de su demanda el certificado de existencia y representación de la entidad endosante, esto es BANCOLOMBIA S.A. para así poder determinar por este Despacho que DANIELA RESTREPO RESTREPO, en calidad de apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. tiene la facultad para endosar.
2. No se allega la escritura pública No. 418 del 18 de febrero de 2022, mediante la cual el Dr. JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, en calidad de Representante legal de REITEGRA S.A.S. y conforme al certificado de existencia y representación allegado; le otorga poder general al Dr. JUAN CAMILO SAAVEDRA SARAVIDA para actuar como apoderado dentro del proceso en referencia.

Puestas así las cosas, el Despacho considera que la demanda no reúne los requisitos exigidos en los numerales 1 y 2 del art., 84 del CGP; por lo tanto, no reúnen los requisitos formales de la demanda (numeral 1. Del inciso tercero del art. 90 del C. G. del Proceso) el Juzgado la inadmitirá, para que dentro término de cinco (5) días la parte demandante las subsane, so pena de rechazo.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ac96841527f118cd5ed149183fb8a1b676fb9c9b22465a5ab148d918aca3a**

Documento generado en 28/06/2023 04:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>